



Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Atención post procesal a la víctima de delitos sexuales
en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Byron Estuardo Tohom García

Guatemala, junio 2024

Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Licenciatura en Ciencias Jurídicas y de la Justicia

**Atención post procesal a la víctima de delitos sexuales
en el derecho comparado**
(Tesis de Licenciatura)

Byron Estuardo Tohom García

Guatemala, junio 2024

Para los efectos legales y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1°, literal h) del Reglamento de Colegiación del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, **Byron Estuardo Tohom García**, elaboró la presente tesis, titulada: **Atención post procesal a la víctima de delitos sexuales en el derecho comparado.**

AUTORIDADES DE UNIVERSIDAD PANAMERICANA

M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Rector

Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrectora Académica

M. A. César Augusto Custodio Cobar

Vicerrector Administrativo

EMBA. Adolfo Noguera Bosque

Secretario General

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera

Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Quetzaltenango, 1 de mayo del 2023

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como asesor del estudiante: **Byron Estuardo Tohom García**, ID: **000116289**. Al respecto se manifiesta que:

- a) Brinde acompañamiento al estudiante en referencia durante el proceso de elaboración de la tesis denominada: **Atención post procesal a la víctima de delitos sexuales en el derecho comparado**.
- b) Durante ese proceso le fueron sugeridas correcciones que realizó conforme los lineamientos proporcionados.
- c) Habiendo leído la versión final del documento, se establece que el mismo constituye un estudio serio en torno al tema investigado, cumpliendo con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Se hace la aclaración que el estudiante es el único responsable del contenido de la tesis ya indicada.

Atentamente,



Licenciada Dora Leticia Fuentes López

Firma y sello

Guatemala 05 de enero de 2024

Señores Miembros
Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Universidad Panamericana
Presente

Estimados señores:

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes, haciendo referencia a mi nombramiento como revisor metodológico de la tesis del estudiante Byron Estuardo Tohom García, ID 000116289 titulada *Atención post procesal a la víctima de delitos sexuales en el derecho comparado*. Se le advirtió al estudiante sobre el respeto al derecho de autor y que en caso opuesto incurriría en plagio, lo que constituiría una infracción académica muy grave, aduciendo que el único responsable del contenido de la tesis es el estudiante. Me permito manifestarles que la versión final de la investigación fue objeto de revisión de forma y fondo, estableciendo que la misma constituye un estudio serio que cumple con los requerimientos metodológicos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia para esta modalidad académica.

En virtud de lo anterior, por este medio emito DICTAMEN FAVORABLE para que se continúe con los trámites de rigor.

Atentamente,



Licda. Gladys Roxana López Tecú
~~Licda. Gladys Roxana López Tecú~~
ABOGADA Y NOTARIA



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo; adquiere sabiduría"

Ref. O.I. 146-2024

ID: 000116289

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **BYRON ESTUARDO TOHOM GARCÍA**
Título de la tesis: **ATENCIÓN POST PROCESAL A LA VÍCTIMA DE
DELITOS SEXUALES EN EL DERECHO COMPARADO**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y de la Justicia, así como los títulos de Abogado y Notario, el estudiante ya mencionado, ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la tutora, Licenciada Dora Leticia Fuentes López de fecha 1 de mayo del 2023.

Tercero: Que tengo a la vista el dictamen favorable emitido por la revisora, Licenciada Gladys Roxana López Tecú de fecha 5 de enero del 2024.

Por tanto,

Autoriza la impresión de la tesis elaborada por el estudiante ya identificado en el acápite del presente documento, como requisito previo a la graduación profesional.

Guatemala, 30 de mayo del 2024

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Enrique Fernando Sánchez Usera
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

☎ 1779

🌐 upana.edu.gt

📍 Diagonal 34, 31-43 Zona 16

Nota: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Análisis de la violencia sexual en la legislación guatemalteca	1
Atención victimológica Post procesal	20
Analizar las legislaciones de México, Costa Rica y España en el trámite post-procesal de las víctimas de violencia sexual para establecer las diferencias y similitudes con el Estado de Guatemala	34
Conclusiones	55
Referencias	57

Resumen

En el presente estudio jurídico se analizó la importancia de la atención post procesal a la víctimas de delitos sexuales en derecho comparado, el objetivo general fue analizar las legislaciones de Costa Rica, México y España, en el trámite post-procesal de las víctimas de delitos sexuales esto con el fin de poder establecer las diferencias y similitudes con el Estado de Guatemala, el primer objetivo específico consistió en analizar los delitos de violencia sexual en la legislación guatemalteca, así mismo el segundo objetivo específico se refirió a analizar la Ley del Instituto de la Víctima y su Reglamento, con relación a la atención victimológica hacia las víctimas de violencia sexual en Guatemala.

Luego de analizar las legislaciones aplicables de los países antes mencionados se concluyó que la falta de atención post procesal a la víctima de delitos sexuales, por parte de las instituciones públicas encargadas, debe de incluir una reforma a la normativa de atención , en donde la misma quede sujeta a un control, supervisión y evaluación sobre la necesidad de implementar medidas específicas que garanticen una atención adecuada y sensible a las personas, contribuyendo así a la construcción de un sistema judicial más equitativo y orientado hacia el bienestar integral de las personas afectadas por estos actos traumáticos, logrando así su recuperación y reinserción apropiada en todos los ámbitos.

Palabras clave

Víctima. Delitos sexuales. Post-procesal. Derecho comparado.

Introducción

En esta investigación se abordará el tema de la atención post procesal a la víctima de delitos de violencia sexual en derecho comparado, el objetivo general de la investigación será, analizar las legislaciones de Costa Rica, México y España, en el trámite post-procesal de las personas de violencia sexual para establecer las diferencias y similitudes con el Estado de Guatemala, el primer objetivo específico es, analizar el delito de violencia sexual en la legislación guatemalteca, mientras que el segundo, analizar la ley del Instituto de la Víctima y su reglamento, con relación a la atención victimológica de violencia sexual en Guatemala, las razones que justifican el estudio consisten en la falta de seguimiento, supervisión y evaluación por parte de una institución pública que rinda un informe sobre los avances en salud, psicológica y legal hacia con las personas de delitos sexuales en Guatemala.

Asumiendo siempre como propósito reparar los daños sufridos, teniendo en cuenta cada uno de los ámbitos de la persona humana, además, el interés del investigador radica en que exista una intervención post-procesal para verificar que la reparación digna de atención victimológica fue concluida satisfactoriamente, rendir un informe que incida en las políticas públicas y contemplar la reinserción de las personas en sociedad, para el desarrollo del trabajo, la modalidad de la investigación es el derecho comparado, en cuanto al contenido en el primer subtítulo

se estudiará, análisis de los delitos de violencia sexual en la legislación guatemalteca, en el segundo, atención victimológica post procesal, y finalmente en el tercero, analizar las legislaciones México, Costa Rica y España, en el trámite post-procesal de las víctimas de violencia sexual para establecer las diferencias y similitudes con el Estado de Guatemala.

Análisis de la violencia sexual en la legislación guatemalteca

La atención post procesal a las víctimas de delitos de violencia sexual emerge como un componente fundamental en la búsqueda de justicia y reparación en las personas, su familia, sus bienes y otras originadas por la intervención del sistema legal en sus diversas instancias, los delitos de naturaleza sexual no solo impactan la integridad física y psicológica de las personas afectadas, sino que también plantean desafíos particulares en el proceso post-judicial, este enfoque post procesal reconoce la necesidad de ir más allá de la sala de audiencias, abordando las secuelas a largo plazo que los delitos sexuales dejan en la vida de las personas, se trata de una perspectiva que busca restituir derechos, proporcionar apoyo emocional y facilitar la reintegración social, reconociendo así que el impacto de estos delitos sexuales va más allá de la sentencia judicial.

En este análisis, se explorará cómo el derecho busca extender su influencia más allá de la sentencia judicial, enfocándose en la atención post procesal como un medio para ofrecer apoyo, reparación y reintegración, desde la sensibilidad hacia las víctimas hasta la implementación de medidas específicas, se examinará cómo nuestro sistema legal comparado con la legislación de otros países buscan abordar este componente crucial de la justicia penal, contribuyendo así a una comprensión más holística y efectiva del impacto de los delitos

sexuales y en la importancia de la atención post procesal, examinando cómo esta faceta del derecho se convierte en un componente crítico para la restauración de la dignidad y el bienestar de las víctimas.

Antecedentes

La problemática de delitos de violencia sexual en Guatemala tiene orígenes ancestrales como en todas partes del mundo, es un fenómeno abordado con especial atención dada su gravedad y consecuencias, la legislación guatemalteca tipifica y sanciona los delitos sexuales, reconociendo la importancia de proteger a las víctimas y garantizar la justicia, sin embargo, persisten desafíos en la implementación efectiva de estas normativas, con brechas en la persecución y castigo de los agresores, además, la obstaculización a la denuncia y acceso a la justicia para las personas afectadas, a pesar de los avances, la necesidad de fortalecer y mejorar los mecanismos legales y de apoyo a las víctimas es evidente, para así afrontar de manera más efectiva la problemática de delitos de violencia sexual en Guatemala.

En cada momento de la historia han existido mujeres valientes que se han rebelado y han logrado dar pasos adelante en la lucha por el reconocimiento a los derechos humanos, y entre ellos quizás el que causa mayor controversia: el derecho a decidir sobre su cuerpo y a no ser violentadas sexualmente (Cruz, 2011, p.3).

Se destaca la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos humanos fundamentales, se subraya especialmente la controversia en torno al derecho a decidir sobre el propio cuerpo y a no ser violentadas sexualmente, este derecho a la autonomía corporal ha sido motivo de intensos debates, desafiando estructuras sociales arraigadas y generando un diálogo crítico sobre la autonomía y el respeto a la integridad de las personas, la mención de la lucha contra los delitos de violencia sexual resalta la importancia de erradicar esta forma de opresión, destacando la valentía de las personas en defensa de los derechos humanos que buscan cambiar paradigmas y avanzar hacia un reconocimiento más pleno y equitativo de sus derechos fundamentales a lo largo de la historia.

La sociedad guatemalteca, ha mantenido invisibles muchas de las formas de delitos de violencia de sexual e incluso ha justificado las agresiones contra las mismas en todas sus formas, hasta hace muy poco tiempo que se encaminan con mayor efectividad para velar por los derechos de las personas, pero aún en la actualidad los delitos de violencia sexual en todas sus manifestaciones sigue siendo un gran reto para el sistema judicial, es un problema de carácter histórico, en la actualidad, la comprensión y abordaje de los delitos de violencia sexual requieren un enfoque interdisciplinario que aporten las instituciones públicas y que involucre a profesionales de la sociología, la psicología,

y el derecho, entre otras disciplinas, por su parte el Arzobispado de Guatemala (1998) establece:

El conflicto armado constituye un antecedente que marca un hito de dramático impacto en la trayectoria histórica del fenómeno de la violencia sexual en Guatemala. Desarrollado entre las fuerzas armadas del Gobierno y grupos de insurgentes organizados en la guerrilla, el conflicto armado se prolongó durante más de tres décadas y culminó de manera oficial con la firma de los acuerdos de paz, dejando entre sus consecuencias miles de víctimas entre la población civil, a quienes se les violaron sus derechos humanos de múltiples maneras. En ese contexto, la violencia sexual. (párr. 3).

Este antecedente histórico y la experiencia ha dejado múltiples secuelas en las víctimas directas y en la sociedad guatemalteca, marcado por el prolongado conflicto armado en Guatemala, representa un hito de dramático de impacto que dejó cicatrices indelebles en la trayectoria del fenómeno de los delitos de violencia sexual en el país, durante más de tres décadas, las fuerzas armadas del Gobierno y grupos insurgentes de la guerrilla se enfrascaron en un conflicto que culminó oficialmente con la firma de los acuerdos de paz, sin embargo, las consecuencias nefastas persisten, especialmente en el ámbito de los derechos humanos, con miles de víctimas entre la población civil que sufrieron violaciones sexuales atroces.

En este contexto, los delitos de violencia sexual se erige como una de las manifestaciones más crueles y desgarradoras de los abusos cometidos, varias personas fueron particularmente vulnerables a estos actos de violencia, utilizados como herramientas de intimidación y control durante

el conflicto, este periodo oscuro de la historia guatemalteca resalta la urgencia de abordar no solo las secuelas físicas y psicológicas de las víctimas, sino también de abordar las estructuras subyacentes que permitieron y perpetuaron esta violencia sistemática, analizar y comprender este antecedente es esencial para construir un sistema legal más justo y trabajar en apoyo hacia la prevención y erradicación de los delitos de violencia sexual en todas sus formas, la Comisión de Esclarecimiento Histórico (1999), realizó un estudio donde estableció:

...también ha habido consecuencias específicas en lo que se refiere a su integración a sus comunidades, a la vez que las comunidades mismas quedaron violentadas por esta práctica. El impacto de la violencia sexual confluye con los efectos del terror: el dolor, el silencio, la vergüenza, la desconfianza, la culpabilización, el rechazo, la humillación y la desvalorización. (p. 52).

La dimensión devastadora de los delitos de violencia sexual se manifiesta no solo en el sufrimiento individual de las víctimas, sino también en las secuelas que dejan en los distintos niveles sociales afectados, el impacto va más allá de las consecuencias físicas y psicológicas, extendiéndose a la compleja red de relaciones sociales que conforman estas, la integración de las víctimas a sus entornos se ve profundamente afectada, marcada por el dolor, el silencio y la vergüenza que a menudo rodean a estas experiencias traumáticas, simultáneamente, las propias personas se ven violentadas, ya que los delitos de violencia sexual generan desconfianza, culpabilización y rechazo en el tejido social, la humillación y desvalorización resultantes

contribuyen a la fragmentación de las comunidades, debilitando los lazos sociales y generando un clima de inseguridad.

La violencia sexual busca reducir a la víctima a condiciones de inferioridad, imponiendo un acto sexual en contra de su voluntad, haciendo uso de la fuerza física, psicológica o cualquier otra forma de abuso de poder. De tal suerte, la violencia sexual es reflejo también del modelo de dominación u opresión que margina a distintos conglomerados sociales. Las víctimas de estos delitos en espacios como el hogar, clubes deportivos, la escuela o la iglesia. Los hombres también sufren este tipo de violencia en entornos como instituciones militares, prisiones o contextos de conflicto armado. (Ramírez, 2019 s p).

Los delitos de violencia sexual son un fenómeno muy complejo en el que se combinan factores de distinta naturaleza intrínsecamente opresora de la violencia sexual, que busca someter a la víctima mediante la imposición de actos sexuales en contra de su voluntad, la utilización de fuerza física, psicológica o abuso de poder revela no solo una agresión individual, sino un modelo más amplio de dominación y opresión que marginaliza a diversos sectores de la sociedad, es crucial reconocer que la violencia sexual no está confinada a un solo entorno, sino que se manifiesta en distintos contextos, desde el hogar hasta instituciones como clubes deportivos, escuelas o iglesias, esta realidad pone de manifiesto la necesidad de abordar la violencia sexual como un problema sistémico, destacando cómo las dinámicas de poder y control se extienden a través de diferentes esferas sociales.

Además, la mención de que toda persona también puede ser víctima, especialmente en contextos como instituciones militares, prisiones o en situaciones de conflicto armado, desafía estereotipos de género y destaca la amplitud del impacto de esta forma de violencia, incluso por la fuerza causando con ello un abuso muy grave, además de una serie de daños y consecuencias en la mayoría de ámbitos en lo que se desenvuelve la misma, es tipo de actos son cometidos en distintos lugares de carácter social, pero los efectos independientemente del origen siguen siendo traumáticos para la persona que lo ha sufrido y aun un reto sobreponerse socialmente por ello se da la importancia de una respuesta de reparación integral que no solo aborde las consecuencias individuales, sino que también desafíe y transforme las estructuras sociales que perpetúan los delitos de violencia sexual.

En el nivel comunitario pueden influir factores como la pobreza de la familia, situación que crea condiciones como el hacinamiento; necesidades básicas insatisfechas que encuentran una salida en el canje de la integridad de sus hijas/os a cambio de la satisfacción de algunas de esas necesidades; o bien la asociación a grupos delictivos en donde las múltiples manifestaciones de violencia constituyen el reflejo de una sociedad que niega oportunidades reales a segmentos poblacionales excluidos de los procesos de desarrollo y bienestar social, (Heise, 1998, párr. 3)

La conexión entre los delitos de violencia sexual a nivel comunitario y factores como la pobreza arroja luz sobre una realidad compleja y preocupante, se señala cómo la precariedad económica de las familias puede generar condiciones propicias para los delitos de violencia sexual, incluyendo el hacinamiento y la falta de acceso a necesidades básicas la

desesperación resultante puede llevar a situaciones extremas, como el canje de la integridad de los hijos por la satisfacción de necesidades fundamentales, revelando una intersección crítica entre la vulnerabilidad económica y los delitos de violencia sexual, la asociación a grupos delictivos también emerge como un factor de riesgo, de acuerdo a Díaz, (2010) “aquel sujeto, persona física o jurídica, grupo o colectividad de personas, que padece directa o indirectamente las consecuencias perjudiciales de la comisión de un delito.”(párr. 2)

Esta asociación con la delincuencia sugiere la presencia de una dinámica social más amplia, donde la falta de oportunidades reales para ciertos sectores de la población puede manifestarse en diversas formas de violencia, por lo que se destaca la necesidad de abordar la violencia sexual desde una perspectiva integral que considere no solo los aspectos individuales, sino también los factores estructurales y socioeconómicos que contribuyen a su perpetuación en el nivel comunitario y social, que dignifique la vida desde un punto de vista cultural pero sobre todo lo legal que sigue en la valoración de los derechos humanos y de forma muy especial en los derechos de las víctimas, no importando el sector poblacional.

Delitos de violencia sexual

La persona a raíz de estar sujeta por su condición de género a ser víctima de delitos de violencia sexual en distintos ámbitos y situaciones se tendrá que entender cómo se encuadra a un lenguaje jurídico, por su condición social muchas veces es víctima de delitos de violencia sexual, las distintas legislaciones tanto nacionales como internacionales siempre han buscado un encuadramiento legal, que se acople a la realidad de las víctimas de delitos sexuales que perjudican su actividad diaria, limitándola a que siempre prevalezca la condición de vulneración por la falta de cumplimiento de los derechos humanos enfocados especialmente en condición social, según Cuarezma, (1996) “victimización sexual, violencia física, impulsaron numerosas investigaciones teóricas y concretos programas de asistencia a aquéllas, sirviendo de modelo a otros colectivos de victimización.” (p. 301).

Las víctimas de delitos de violencia sexual con el paso del tiempo han tomado fuerza y es tema de interés en el moderno proceso penal, de ello es que en la actualidad se observan normas internacionales que buscan proteger los derechos de las personas dentro del proceso y fuera de este, ocasionando que los Estados se vean obligados a realizar cambios en sus leyes internas, para ello hoy en día se encuentra una ciencia que apoya en la investigación y explica las causas de la victimización y la relación entre el autor y la víctima, la Criminología, quien centra su atención

sobre el infractor, se encarga de investigar el entorno de la víctima, antes de la comisión del delito y después de que este se ha consumado, con el objeto de proporcionar datos que ayuden a minimizar las posibilidades de convertirse en víctima y de ayudar a aquellas personas que se encuentran en esa posición, brindándole asistencia en diversas áreas.

A partir de la instauración de la sociedad mundial de victimología, esta, experimenta un gran auge, rápidamente y partiendo de una base científica, se ha ido convirtiendo en un movimiento internacional de reforma los países que han tenido que adaptarse a esta nueva tendencia, en primer lugar para no quedar aislados a nivel internacional, esta ciencia ha evolucionado más allá de un campo académico para convertirse en un impulso tangible hacia la reforma a nivel mundial, la presión política y la búsqueda de recursos han llevado a los países a ajustar sus enfoques para salvaguardar a las víctimas en cada etapa del proceso, este desarrollo evidencia la creciente importancia de priorizar los derechos y el bienestar de las víctimas, subrayando la necesidad de un enfoque más centrado en la atención y el apoyo integral a quienes han experimentado delitos de violencia sexual.

Guatemala no es la excepción pues ha tenido que realizar algunos cambios en el Código Procesal Guatemalteco, mediante el Decreto 18-2010, y leyes como la Ley Contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la Mujer, Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación

y Trata de Personas, entre otras, por tal razón antes expuesta es importante conocer los antecedentes del proceso penal y la forma en la cual se activa el mismo durante la historia, en su disposición hacia la comisión del delitos de violencia sexual y los procesos post procesales que fueron base para llegar a lo que hoy en día se conoce, buscando la actualización jurídica a nivel nacional e internacional y con ello la protección integral de la víctima.

En los orígenes del Proceso Penal no es de extrañar que la primera forma por la cual se encausa históricamente este conflicto sea la venganza privada, ésta asumía como lo enseñan los estudios al respecto, los mayores niveles de crueldad y desproporcionalidad en relación al daño sufrido, de tal forma que esa venganza involucraba no necesariamente al responsable directo del daño sino que también podía comprometer a otros sujetos cercanos al ofensor tales como los parientes y los miembros de su grupo o clan. Sin embargo, la evolución de la sociedad generó que los efectos de la primitiva venganza privada fueran mitigados por instituciones como la Ley del Talión, o la compensación de los daños. (García, 2007, p 222).

Siempre suele afirmarse que al principio era el caos, en tal sentido si bien es claro que la venganza privada no se puede conceptualizar como una institución social, si se debe tener presente que fue la primera reacción ante el delito, en la cual el ofendido tomaba la justicia por su propia mano, convirtiéndose en muchos casos en una verdadera guerra de eliminación de grupos, familias o clanes, por ello desde esta perspectiva, no resulta incorrecto considerar que instituciones como la Ley Taliónica, que imponía límites a esa arbitraria venganza privada implicaba un mayor raciocinio de la respuesta ante el delito, imponiéndole límites a

los excesos en que suele incurrir el ofendido cuando se trata de cobrar la sangre derramada.

El ojo por ojo o miembro por miembro, que en la actualidad parece excesivamente cruel, era un gran avance en la percepción acerca de la solución del conflicto, de tal forma que empieza a aparecer como limitante de la venganza privada en aquellas sociedades que han logrado un notable desarrollo de sus instituciones sociales, más tarde, conforme se opera un mayor progreso social, empiezan aparecer formas históricas de compensación con las cuales se buscaba una mayor limitación a la crueldad de la Ley del Tali3n, sin embargo, el fin de esta etapa de esplendor se encontraba cercana, por la creciente intervenci3n de poderes centralizados que se establecen como definidores de la contienda entre partes y que empiezan precisamente por apropiarse de parte de la compensaci3n econ3mica, la cual en la mayoría de los casos debía ser compartida con la comunidad o con el rey, dándose nacimiento a la sanción de la multa.

Conforme ese poder centralizador fue afirmándose y se dio el nacimiento de los Estados, el conflicto penal dejó de ser un conflicto ínter partes, para constituirse en un problema entre el ofensor y el Estado, la ofensa penal era una ofensa hacia el poder central y por ende éste se apropia de la sanción, la hace suya, y logra de esta forma que la víctima vaya perdiendo protagonismo en el proceso penal, el sistema procesal

inquisitivo con las facultades ilimitadas del juez convirtió al conflicto penal en una lucha entre el representante estatal, que debía resguardar los valores de la sociedad y el transgresor de esos valores, de tal forma que los intereses de la víctima quedaron totalmente al margen de la contienda penal.

Como consecuencia de lo anterior, a la víctima solamente se le consideró como el material probatorio que podía ser utilizado por el Estado, y su pretensión de resarcimiento se concibió como algo meramente privado entre víctima y ofensor sin mayor importancia para el proceso penal, ésta concepción del tema que ha prevalecido a través de la historia se ve reforzada principalmente por dos factores históricos la cual llevó a ver en la acción punible solo la lesión del derecho del Estado y por ende se comenzó a construir el derecho y el Proceso Penal como una tarea de pacificación entre el Estado y los violadores del derecho, pero sobre la víctima el enfoque fue la protección recuperación integral.

El abandono de la víctima como objeto de estudio de las ciencias penales se ve impulsado durante el siglo pasado y parte del actual por el desarrollo de la criminología tradicional, la cual asumía al delincuente como su objeto fundamental de estudio, tratando de comprender las causas de éste, ocupando en este análisis la víctima un papel marginal, pues nada podía aportar a la explicación científica del hecho delictivo, el reconocimiento de los derechos de las víctimas se ha visto también

impulsado por la realización de tratados internacionales de victimología , en los cuales se han discutido aspectos de importancia medular no solo en lo referido a los procesos de victimización , sino que además se ha culminado con sugerencias muy puntuales respecto al establecimiento de legislaciones que reconozcan los derechos de las víctimas dentro del proceso penal y el establecimiento de programas de atención.

Victimología, que no sólo no lamenta el protagonismo de la víctima, sino que se esfuerza en promoverlo. Contraponiendo implícitamente los derechos de las víctimas con los de los ofensores; si la víctima tiene más poder, ello redundará en perjuicio del delincuente; en realidad, si algo destaca los estudios victimológicos, es que la víctima es menos punitiva de lo que cree el resto de los conciudadanos y que la víctima en raras ocasiones desea un castigo cuando considera reparado el mal causado. (Cuaresma, 1996. P. 312).

El resarcimiento es primeramente una obligación que debe pesar sobre el infractor y los responsables civiles, ahora bien, en caso de que el delincuente no pueda ser identificado o no pueda responder a esa obligación, debería surgir a cargo del Estado tal responsabilidad que debe concretarse en una obligación de reparación a la víctima y consecuentemente en un derecho exigible por parte del ciudadano, cuando se trata por parte de la doctrina de establecer cuál es el fundamento para la indemnización del daño sufrido por la víctima a cargo del Estado, se indican principalmente razones de solidaridad y de equidad social, por lo general suele afirmarse que no es propio de un verdadero Estado de derecho dejar en desamparo a la víctima de un delincuente no identificado o que no puede hacerle frente a la obligación reparatoria.

La tipología penal denomina a la víctima como sujeto pasivo del delito, debido a que sufre el ataque antijurídico en un bien protegido por el tipo penal, también se le conoce como ofendido por el delito, pero en este caso se le otorga un significado mucho más amplio puesto que no necesariamente puede ser el sujeto pasivo típico que sufrió el daño. Otra denominación es la de damnificado por el delito, pues debido al delito cometido se le causa un daño en un bien jurídico que le pertenece. (Baquix, 2010, p. 96).

La conceptualización de la víctima en la tipología penal como el *sujeto pasivo* del delito destaca su papel central en el marco jurídico, este término refleja con precisión la posición de la víctima, quien sufre directamente el ataque antijurídico en un bien protegido por la ley, no obstante, el término *ofendido por el delito* amplía esta perspectiva al reconocer que la víctima no siempre encaja en la definición clásica de sujeto pasivo, ya que no necesariamente sufre daño directo, pero experimenta de alguna manera las consecuencias del acto delictivo, la denominación *damnificado por el delito* subraya la realidad tangible del perjuicio causado a la víctima, ya que el delito ocasiona un daño directo a un bien jurídico que le pertenece.

Este enfoque resalta la importancia de considerar no solo el sufrimiento inmediato de la víctima, sino también los efectos a largo plazo en sus derechos y bienestar, en conjunto, estas denominaciones resaltan la complejidad de la experiencia de la víctima, abarcando desde el sufrimiento directo hasta las repercusiones más amplias en su integridad y propiedad, esta perspectiva en la tipología penal busca proporcionar un marco integral para la comprensión y la justicia en el tratamiento de las

víctimas dentro del sistema legal, con relación a los distintas acepciones, Parma (2016) define como: “víctima es la persona que sufre o es lesionada en su cuerpo o en sus bienes por otra. En este sentido la víctima sufre física, psicológica y socialmente a consecuencia de la agresión a la que es sometida” (p. 74)

De lo anterior se podría establecer que la víctima del delito es toda persona individual o colectiva que ha sufrido daño, perjuicio o ataque a su integridad física o mental, un sufrimiento moral o pérdida material, ataque grave de sus derechos fundamentales, mediante acciones u omisiones reguladas en la legislación penal como típicos y antijurídicos, que conlleva a un proceso penal donde se busca que se le hagan valer sus derechos, a través de la aplicación de la ley y la tipificación del delito cometido, buscando una sanción contra la otra parte y el resarcimiento de todos los daños y perjuicios ocasionados a raíz del delito, apoyado por el Estado para que se cumplan todos sus derechos y se reincorpore a la sociedad, en cuanto Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas (2009), lo regula de la siguiente forma:

Se entenderá por víctima a la persona que, individual o colectivamente, haya sufrido daños, lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acciones u omisiones que violen la legislación penal. También se considera víctima a los familiares o a las personas a cargo que tengan relación inmediata con la víctima directa y las personas que hayan sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización. (artículo 10).

La definición de víctima presentada aquí destaca la amplitud y la comprensión integral que el término abarca en el contexto legal, no se limita únicamente a la persona que ha sufrido daños directos, sino que se extiende a la esfera colectiva, reconociendo que el sufrimiento puede ser individual o colectivo, además, la inclusión de daños físicos o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera y menoscabo sustancial de derechos fundamentales subraya la diversidad de formas en que la víctima puede ser afectada, la consideración de familiares o personas a cargo que tienen una relación inmediata con la víctima directa amplía aún más el espectro, reconociendo que el impacto del delito se extiende a aquellos que están conectados emocional y dependientemente con la víctima.

Regulación de los delitos de violencia sexual

Los delitos de violencia sexual en Guatemala son un problema grave y preocupante así mismo la impunidad y la falta de acceso a la justicia son desafíos significativos en la lucha contra este tipo de delitos, en Guatemala, la regulación de los delitos de violencia sexual está establecida principalmente en el Código Penal y otras leyes relacionadas, existen disposiciones que abordan específicamente estos delitos, la violación, la agresión sexual, con agravación de la pena, el Código Penal guatemalteco tipifica y castiga los delitos de violencia

sexual, estableciendo penas para los perpetradores, en cuanto, al delito de violación, el Código Penal, (1973) lo regula de la siguiente forma:

Quien, con violencia física y psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma, será sancionado con pena de prisión de ocho a doce años (artículo 173)

Establece el Código Penal , que el delito que atenta contra la integridad sexual se encuentra entre los más graves, ya que provoca daño a la víctima y como consecuencia de ello contempla pena de cárcel para su autor, la víctima tiene derecho a solicitar la aplicación de medidas de protección a su vida, integridad, domicilio, posesiones o derechos, cuando existan, objetivos de que pudieran ser afectados por los presuntos responsables del delito o por terceros implicados, los servidores o encargados de impartir la justicia deben de garantizarles a las víctimas que no sigan siendo amenazadas por parte de los delincuentes que le afectaron a sus derechos por lo tanto tienen el derecho de solicitar al juez o autoridad competente a que dicte las medidas correspondientes si esta se siente amenazada por estos.

La agresión sexual es un problema global, es una serie de actos profundamente devastadores que va más allá de lo físico, afectando emocional y psicológicamente a las víctima, en el que se violan los derechos humanos y tiene consecuencias duraderas en la vida de quienes la experimentan, la agresión sexual es un comportamiento inaceptable

que viola la integridad y dignidad de la víctima, va en contra de todo principio ético y moral, además de los efectos, como lesiones físicas, puede dejar secuelas emocionales, traumas y cicatrices psicológicas que pueden perdurar a lo largo del tiempo, de acuerdo con el artículo 173 Bis del Código Penal, (1973) lo regula así “Quien con violencia física o psicológica, realice actos con fines sexuales o eróticos a otra persona al agresor o a sí misma, siempre que no constituya delito de violación será sancionado con prisión de cinco a ocho años”

Toda persona que se le haya vulnerado el derecho y que es necesario resarcir ese daño que se le haya ocasionado tienen que ser beneficiados o amparados por derechos que les asiste para lo cual estos están plenamente establecidos en diferentes ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales en las que el Estado de Guatemala ha suscrito y ratificado, las víctimas pueden estar en todos los actos procesales, así como colaborar con las autoridades competentes de todo lo acontecido y que puedan contribuir a resolver el dilucidar la situación tanto de la víctima o las personas que hayan atentado contra su integridad física, además pueden pedir todo lo que le convenga para beneficio del proceso.

Atención victimológica post procesal

El reconocimiento y la protección de los derechos de las víctimas del delito ha evolucionado significativamente, superando en muchos casos las disposiciones específicas de los códigos procesales penales, han contribuido a establecer un marco más amplio y comprensivo para la protección de los derechos de las víctimas, también establecen principios fundamentales, como el derecho a la asistencia y atención especializada, además, han dado lugar a leyes penales especiales que reconocen la obligación de proporcionar apoyo y atención específica a las víctimas, la inclusión de disposiciones especiales en las normativas internas refleja un reconocimiento creciente de la importancia de considerar las necesidades post procesales en el derecho penal.

Análisis del Decreto Numero 21-2016 ley orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, de la República de Guatemala

El presente análisis hace énfasis a una justicia equitativa y humana, también fomenta la participación de las víctimas en el sistema de justicia penal, sin embargo, es esencial asegurar la implementación efectiva de estas normativas para garantizar que las personas reciban la atención y asistencia que necesitan de manera adecuada y oportuna, , estos derechos deben convertirse también en el centro de atención de toda política y

estudio que trate de prevenir estos hechos, en ese marco, uno de los propósitos es reparar los daños sufridos, teniendo en cuenta todos y cada uno de los ámbitos de la persona humana, el social, el cultural, el psicológico, el físico, el educacional, el económico, el político, para poder hablar de una reparación integral, la Ley orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, de la República de Guatemala (2016) en su tercer considerando así lo establece:

Que el Estado de Guatemala está comprometido a tomar las medidas necesarias para poner en vigor las disposiciones contenidas en la Declaración de Principios Fundamentales de Justicia para las Víctimas de Delitos y del Abuso de Poder, así como otros instrumentos internacionales específicas para la atención especializada de personas en condiciones de vulnerabilidad. (p 1).

El sistema de justicia cumple una función esencial para el respeto, defensa y reparación de los derechos vulnerados, es necesario reevaluar este punto desde la particular perspectiva de las víctimas, sobre todo cuando la respuesta del sistema de justicia, ante el caso de graves violaciones a los Derechos Humanos es una necesidad, además, de un derecho que incidirá en la dignidad de haberse reconocido oficialmente como Víctima, de conocerse la sanción a los responsables y de recibirse reparación integral, teniendo en cuenta lo que señalan los considerandos sobre las necesidades de las víctimas y los daños a ser reparados, es por eso que también es de reconocer los avances en el Estado de Guatemala, la Ley orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, de la República de Guatemala (2016) establece:

- a. A que se les trate con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad.
- h. A que se les preste atención psicológica y médica de urgencia, así como orientación social cuando la requieran. Dicha atención debe estar a cargo de profesionales de su mismo sexo. De ser necesario, se deberá gestionar su traslado para la atención médica adecuada, sin menoscabo de la investigación criminal que se requiera.
- j. A contar con atención integral, a fin de recibir gratuitamente tratamiento postraumático para la recuperación de su salud física y mental.
- l. Derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales. (Artículo 4.)

El principio fundamental de tratar a las víctimas con justicia y respeto a su dignidad, intimidad e identidad es esencial en cualquier sistema legal que aspire a ser justo y equitativo, este enfoque reconoce la vulnerabilidad inherente de las personas que han experimentado el trauma de ser víctimas de un delito, el respeto a la dignidad de las personas implica reconocer su valía como seres humanos y garantizar que, durante todo el proceso legal, se les trate con empatía y consideración, la preservación de la intimidad e identidad de las víctimas es crucial para proteger su privacidad y evitar la exposición innecesaria de detalles personales que puedan aumentar su sufrimiento, tratar con justicia y respeto no solo es un imperativo ético, es un derecho, el cual debe tener un impacto positivo en la recuperación de las víctimas y en la construcción de una sociedad más compasiva y justa.

El hecho de asegurar atención psicológica y médica de urgencia, junto con orientación social para las Víctimas de delitos, demuestra un compromiso fundamental con el bienestar integral de las personas que han experimentado traumas, este enfoque refleja la comprensión de que las consecuencias emocionales y físicas de un delito pueden ser profundas y requieren atención inmediata y especializada a cargo de profesionales del mismo sexo reconoce la importancia de crear un entorno seguro y cómodo para las víctimas, esto puede ser especialmente relevante en casos sensibles, donde la presencia de profesionales del mismo género puede facilitar la comunicación y reducir posibles barreras emocionales.

La garantía de atención integral, que incluye el acceso gratuito al tratamiento postraumático para la recuperación de la salud física y mental de las víctimas, es un paso crucial hacia la construcción de un sistema de justicia verdaderamente compasivo y efectivo, esto reconoce que las secuelas emocionales y psicológicas de un delito pueden ser tan significativas como las lesiones físicas y por lo tanto, merecen una atención igualmente prioritaria, el acceso gratuito al tratamiento postraumático destaca un compromiso real con la rehabilitación y el bienestar a largo plazo de las víctimas, especialmente importante porque el impacto psicológico de un delito puede perdurar mucho después de que las heridas físicas hayan sanado, la disponibilidad de servicios de

tratamiento sin costo elimina barreras económicas que podrían impedir que las víctimas busquen la ayuda que necesitan.

El reconocimiento del derecho a no ser discriminada por estereotipos, prejuicios y/o estigmas sociales es un avance crucial hacia la promoción de la igualdad y la justicia, este derecho busca proteger a las personas de ser juzgadas o tratadas injustamente debido a ideas preconcebidas basadas en características personales, como género, raza, orientación sexual, o cualquier otra característica que pueda ser sujeta a estigmatización, la discriminación basada en estereotipos socava la dignidad de las personas, este derecho implica un compromiso con la idea de que cada individuo merece ser tratado con respeto y equidad, independientemente de cómo se ajuste o no a las expectativas sociales, la Ley orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, de la República de Guatemala (2016) establece:

... la obligación de brindar asistencia a la víctima del delito, proporcionándoles información y orientación, haya o no presentada denuncia. El Consejo del instituto deberá incluir en el reglamento los criterios de admisibilidad y/o de viabilidad que se aplicarán para brindar atención a la víctima del delito, en el marco de los planes y políticas institucionales de atención a la víctima que emanen de dicho órgano (Artículo 8).

La obligación de brindar asistencia a la víctima del delito ya sea que haya presentado denuncia o no, refleja un compromiso fundamental con la protección y el bienestar de aquellos que han sido afectados por un acto delictivo, este enfoque reconoce que el trauma de ser víctima no depende

de si se ha formalizado o no una denuncia, y subraya la importancia de brindar apoyo independientemente de la decisión de buscar acción legal, proporcionar información y orientación a las víctimas es esencial para empoderarlas y permitirles tomar decisiones informadas sobre cómo abordar su situación, esta asistencia no solo abarca cuestiones legales, sino también aspectos emocionales y sociales, reconociendo la complejidad de las necesidades de las víctima.

Incluir criterios de admisibilidad y/o de viabilidad en el reglamento del consejo del instituto, en el contexto de los planes y políticas institucionales de atención a la víctima, es un paso clave hacia la claridad y transparencia en el proceso de asistencia, estos criterios establecidos proporcionan un marco claro para determinar qué casos serán atendidos y bajo qué condiciones, asegurando una aplicación equitativa y coherente de los recursos y servicios disponibles, también establece estándares que pueden ser evaluados y mejorados con el tiempo, permite a las partes interesadas comprender las bases sobre las cuales se toman decisiones, promoviendo la confianza en el proceso de atención a las Víctimas, la Ley orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, de la República de Guatemala (2016) establece:

j. Coordinar con las entidades e instituciones especializadas en la atención integral a víctimas en condición de vulnerabilidad que, por razón de su edad, identidad de género, sexo, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia sus derechos. (artículo 9)

El Instituto de la Víctima crea un proceso consecutivo secuencial y ordenado donde involucra a varios departamentos de las instituciones públicas, con los cuales se apoya para coordinar la información y orientación que se le dará a la víctima, logrando así crear registros que ayuden en un seguimiento apropiado para cada víctima no importando su identidad de género, sexo, estado físico, brindando así una atención integral especializada por parte de cada uno de los departamentos en los cuales se apoya el instituto, estableciendo una serie de etapas que ayuden hacer cumplir de forma estricta lo establecido en el artículo anterior, teniendo como resultado esa serie de pasos ordenados en apoyo a la víctima para su apropiada y correcta reincorporación, la Ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, de la República de Guatemala establece que la dirección de servicios Victimológicos deberá contemplar los departamentos de Psicología, Trabajo Social, Médico, Asistencia Legal.

La presencia de departamentos que integra disciplinas como Psicología, Trabajo Social, Medicina y Asistencia Legal refleja un enfoque holístico y completo para abordar las diversas necesidades de las personas afectadas por el delito, cada una de estas disciplinas desempeña un papel crucial en la atención integral a las víctimas, reconociendo la complejidad de las dimensiones emocionales, sociales, médicas y legales del trauma, la colaboración entre estas disciplinas crea un entorno interdisciplinario donde los expertos trabajan de manera coordinada para

abordar las diversas facetas del impacto de un delito, esto no solo optimiza la atención brindada, sino que también reconoce la interconexión de los aspectos físicos, mentales y sociales en el proceso de recuperación.

El componente psicológico destaca la importancia de abordar el bienestar mental y emocional de las víctimas, brindando apoyo especializado para ayudarles a superar cada etapa, dentro de su proceso de reparación, Trabajo Social se centra en aspectos sociales, familiares y comunitarios, proporcionando recursos y orientación para facilitar la reintegración y la recuperación, la presencia de profesionales médicos asegura la atención adecuada para posibles lesiones físicas, mientras que la Asistencia Legal garantiza que las víctimas tengan acceso a la información y apoyo necesario en el ámbito jurídico, estas disciplinas representan un enfoque compasivo y completo hacia la atención de las víctimas, reconociendo que cada individuo es único y requiere un abordaje personalizado para su recuperación.

Con la atención integral que el Instituto de la Víctima presta con el apoyo de los distintos profesionales se orientara a la víctima del delito, en la etapa previa al proceso, durante el mismo garantizando así un acompañamiento, atención, protección pertinente, logrando prevenir mayores secuelas a la ya provocadas a la víctima, atendiendo así a los fines que tiene la presente ley, se brindará asistencia y atención integral

a la víctima del delito, a través de apoyo y servicios que correspondan, según la naturaleza y especialidad, en el área legal, donde la misma reciba la información y asesoría para cada una de las etapas en las cuales las necesite el acompañamiento de ser necesario.

De acuerdo con el artículo 31 de la ley Orgánica del Instituto para la Asistencia y Atención a la Víctima del Delito, de la República de Guatemala (2016): “Para fortalecer la asistencia integral a las víctimas, el Instituto de la Víctima forma parte de la Red de Derivación coordinada por el Ministerio Público”. La existencia de un conjunto de organizaciones multidisciplinarias, que incluye tanto entidades gubernamentales como no gubernamentales, organizaciones internacionales y personas individuales, que colaboran a través de convenios de cooperación interinstitucional, representa un enfoque colaborativo y solidario para abordar las complejas problemáticas asociadas a las víctimas del delito.

La participación de organizaciones gubernamentales asegura una conexión directa con las políticas públicas y los recursos estatales, lo que puede potenciar la efectividad de los programas y servicios ofrecidos, por otro lado, la inclusión de organizaciones no gubernamentales y personas individuales destaca la importancia de la participación ciudadana y la sociedad civil en la creación de soluciones integrales y centradas en las necesidades reales de las víctimas, la diversidad de

disciplinas involucradas, desde investigaciones victimológicas y criminológicas hasta actividades de asistencia social y beneficencia, muestra un compromiso con las múltiples dimensiones del impacto de un delito.

Esto contribuye a desarrollar modelos de atención integral que abordan no solo las consecuencias inmediatas del delito, sino también las implicaciones a largo plazo en la vida de las víctimas, la firma de convenios de cooperación interinstitucional demuestra una voluntad compartida de trabajar de manera coordinada, maximizando recursos y conocimientos para mejorar la calidad de los servicios y programas ofrecidos, esta colaboración interdisciplinaria e interinstitucional es esencial para abordar de manera efectiva los desafíos complejos asociados a la atención a las víctimas del delito y promover un enfoque integral y compasivo hacia la justicia y el apoyo a quienes han sufrido.

Dentro del marco legal en el cual se fundamenta el modelo de asistencia y atención Integral del Instituto de la Víctima desarrolla varios principios los cuales se tienen por definidos, el modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima, se fundamenta en un marco legal nacional e internacional que promueve el respeto, protección y garantía de los derechos, el instituto coloca como centro de la atención a la víctima, procurando el respeto y salvaguardar todos sus derechos y una reparación acorde a sus necesidades desde la asistencia, atención

especializada, busca ser transformadora, con calidez y empatía, dando así lugar a los acuerdos internacionales ratificados en materia de derechos a las víctimas en Guatemala. En cuanto el Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima -MAIVI-, (2016) establece:

Enfoque victimológico, consiste en que toda la prestación de servicios coloca en el centro a la víctima y la protección de sus derechos humanos. Desde este enfoque, se asigna prioridad a la asistencia y atención integral a la víctima, su empoderamiento, recuperación integral y reparación digna. (p. 21).

Este enfoque reconoce la importancia de tratar a las víctimas con respeto, empatía y dignidad, reconociendo su papel fundamental en el proceso judicial y de recuperación, al asignar prioridad a la asistencia y atención integral, el enfoque victimológico aborda las diversas necesidades de las víctimas, no solo desde una perspectiva legal, sino también desde aspectos emocionales, sociales y físicos, la inclusión del empoderamiento de la víctima destaca la importancia de brindarles la capacidad de participar activamente en el proceso, tomando decisiones informadas y recuperando el control sobre sus vidas. representa un avance significativo en la manera en que la legislación guatemalteca aborda las consecuencias de los delitos.

La recuperación integral y la reparación digna son elementos fundamentales de este enfoque, más allá de la búsqueda de justicia penal, se reconoce la importancia de apoyar a las víctimas en su proceso de

sanación emocional y física, además, la reparación digna busca restituir no solo los daños materiales, sino también el daño moral y emocional, reconociendo la injusticia sufrida, el enfoque victimológico pone énfasis en la restauración y el apoyo a las víctimas, este cambio de paradigma contribuye a un sistema de justicia más humano y equitativo, donde la atención a las Víctimas es prioritaria y se aborda de manera compasiva y comprensiva. En cuanto el Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima -MAIVI-, (2016) establece:

La abogada/o en cualquier etapa del proceso, procura por la seguridad de la víctima, de ser necesario solicitará de forma urgente al Juez o Jueza, medidas de seguridad a favor de la víctima con el objeto de impedir una agresión, o evitar la que ya se está produciendo, logrando el resguardo de la vida e integridad física de la víctima. (p. 31)

La asesoría legal que se le brinde a la víctima desde el inicio del proceso hasta la finalización de este y la lucha por la asistencia post procesal, son compromisos que tiene el área legal del Instituto de la Víctima, esto con el objeto de impedir agresiones o evitar que se le vulneren sus derechos a la víctima, de acuerdo con la ley orgánica, dentro de los tipos de asistencia y atención que brinda el Instituto de la Víctima se encuentran la asistencia social, la cual, a su vez para su funcionalidad, se apoya en la orientación social, atención en crisis, investigación social, acompañamiento y seguimiento, psicoeducación, esto con el fin de restituir derechos a las personas y cambiar su contextos después de haber sido víctima. En cuanto el Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima -MAIVI-, (2016) establece:

El personal de trabajo social deberá coordinar y fomentar vías de comunicación eficaces de manera interna con otros profesionales de la dirección de servicios victimológicos y de la dirección de asistencia legal, para generar planes integrales y acciones diferenciadas a favor de la víctima, la protección y el debido acompañamiento durante la atención integral y en el proceso penal. El personal de trabajo social es el intermediario entre la víctima del delito, sus familias y otros profesionales dentro y fuera del Instituto de la Víctima. (p. 34)

El personal de trabajo social, deberá de actuar de forma organizada en cada una de las etapas de la asistencia social, involucrando a otros departamentos que coadyuven en el tratamiento y asesoría profesional en cada etapa de la atención integral de la víctima, logrando con esto que la víctima tenga una incorporación social, haciendo del trabajo social una etapa importante en la atención post procesal, en los tipos de asistencia y atención que brinda el Instituto de la Víctima encontramos la psicológica, la cual a su vez para su funcionalidad se apoya en la estabilización y atención en crisis, contención emocional, evaluación psicológica, psicoterapia, acompañamiento emocional a la víctima, acompañamiento y preparación para mecanismos y procedimientos de acceso a la justicia.

El personal del Instituto de la Víctima debe ser consciente de construir fuera de los prejuicios, mitos y estereotipos con relación a las víctimas, para crear un entorno dignificante, seguro y libre de violencia que le ayude a la víctima a su recuperación integral e incorporación a la sociedad, atender a hombres y mujeres, impulsando así que la atención victimológica sea integral que se brinde con la misma calidad a hombres

y mujeres, por lo que a toda víctima se le servirá y apoyara evitando prejuicios y atendiendo todas sus necesidades, esto atendiendo al enfoque de multiculturalidad e interculturalidad. En cuanto el Modelo de Asistencia y Atención Integral del Instituto de la Víctima -MAIVI-, (2016) establece:

La reparación digna, debe centrarse en las personas víctimas, ya sean individuales o colectivas, analizando los efectos negativos que causó la violación a las víctimas y el contexto que permitió que ocurriera esa violación, por ejemplo, la falta de legislación adecuada, la carencia de mecanismos efectivos de denuncia, condiciones preexistentes de precariedad o exclusión (p. 47)

Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario la reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido, la reparación digna, debe centrarse en las personas víctimas, ya sean individuales o colectivas, analizando los efectos negativos que causó la violación y el contexto que permitió que ocurriera, no solo se limita a las secuelas evidentes, sino que también considera las dimensiones psicológicas, sociales y económicas a largo plazo. la reparación digna reconoce la integralidad de la experiencia de la víctima y busca restaurar, en la medida de lo posible, la dignidad y el bienestar perdidos.

Para que sea plena y efectiva, los esfuerzos deben dirigirse a restituir derechos y cambiar las causas y contextos que sitúan a las personas en una situación de vulnerabilidad y riesgo de ser víctimas de delitos sexuales, debe tener una vocación transformadora de forma que las mismas tengan un efecto no solo restitutivo sino también correctivo, las víctimas tienen acceso a servicios legales, sociales, de salud, educación, social y económico es una expresión clara del compromiso del Estado de Guatemala por asegurar que las víctimas tengan mejores servicios, con pleno respeto de sus derechos y sin discriminación alguna, la reparación digna se convierte en una herramienta poderosa para abordar las injusticias y promover un proceso de recuperación más completo y significativo.

Análisis de las legislaciones de México, Costa Rica y España, en el trámite post-procesal de las víctimas de violencia sexual para establecer las diferencias y similitudes con el Estado de Guatemala

El análisis comparativo de las legislaciones en el trámite post-procesal de las víctimas de violencia sexual entre México, Costa Rica y España, en contraste con el estado de Guatemala, puede proporcionar una visión valiosa sobre las políticas y enfoques legales adoptados en diferentes contextos, estas legislaciones han desarrollado programas y protocolos

post-procesales que buscan proporcionar apoyo emocional, asesoramiento legal y acceso a servicios de salud mental para las víctimas, garantizando seguridad durante el proceso legal, asimismo, la implementación de programas de apoyo psicológico y social podría contribuir a una recuperación más integral, el análisis jurídico puede ofrecer una serie de valiosos aportes para mejorar y fortalecer el marco legal y los procesos post-procesales en Guatemala, buscando una mayor protección y atención a las víctimas de violencia sexual.

Análisis de Ley de Víctimas para la ciudad de México

El análisis en la legislación de la Ciudad de México en el trámite post-procesal de las víctimas de violencia sexual se analizará favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de los derechos, en la Ciudad de México, así como también cada uno de los mecanismos y procedimientos que se establecen para poder brindar una atención integral, la responsabilidad de las instituciones involucradas en la correcta atención con el fin de orientar a la víctima y restablecer la vigencia efectiva de los derechos, los cuales le fueron violentados, pero con apego a las presentes disposiciones se le brindara el apoyo necesario para su correcta incorporación social, en cuanto a Ley de Víctimas para la ciudad de México (2018), dentro de sus objetivos establece:

II. Reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, en especial el derecho a la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral, debida diligencia y todos los demás derechos consagrados en ella, en la

Constitución, en los Tratados Internacionales de derechos humanos de los que el Estado Mexicano es parte y demás instrumentos de derechos humanos.

III. Establecer competencias de las autoridades de la Ciudad de México en la materia, así como definir esquemas de coordinación interinstitucionales entre las mismas; y

IV. Establecer las medidas, mecanismos y procedimientos de organización, supervisión, evaluación y control que sean necesarios para la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas. (artículo 2).

El reconocimiento y la garantía de los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos son elementos cruciales en un sistema legal, justo y respetuoso de los principios fundamentales de los derechos humanos, refleja un compromiso ético con la dignidad y el bienestar de los afectados, también fortalece la integridad y la legitimidad del sistema de justicia en su conjunto, derechos como la asistencia, protección, atención, verdad, justicia, reparación integral y debida diligencia subraya la importancia de un abordaje integral hacia las víctimas, reconocer sus derechos fundamentales, también asegura que estos derechos se materialicen de manera efectiva a lo largo de todo el proceso legal y post-procesal.

La referencia a la Constitución, los Tratados Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos de derechos humanos alinea las prácticas legales con estándares internacionales, colocando a las víctimas en el centro de la protección legal, también demuestra un compromiso serio por parte del Estado para cumplir con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, la reparación integral es especialmente

significativa, ya que va más allá de la compensación material y busca restaurar, en la medida de lo posible, la dignidad y la integridad de las víctimas, además, la debida diligencia enfatiza la importancia de una investigación exhaustiva y pronta de los hechos, evitando la impunidad y garantizando que se haga justicia de manera efectiva.

La clara competencia de las autoridades en la Ciudad de México en temas específicos es un paso fundamental para la eficacia y la coherencia en la aplicación de políticas públicas, en este contexto, establecer competencias específicas en materia de derechos humanos y violencia es esencial para garantizar una respuesta efectiva a las necesidades de la población, la delimitación de competencias no solo ayuda a evitar superposiciones y lagunas en la acción gubernamental, sino que también proporciona un marco legal sólido para la rendición de cuentas, permitiendo que las autoridades sean responsables y transparentes en el ejercicio de sus funciones, lo que contribuye a fortalecer la confianza de la ciudadanía en las instituciones.

El establecimiento de medidas, mecanismos y procedimientos específicos para la organización, supervisión, evaluación y control es el componente esencial que asegura la efectiva protección, ayuda, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas, este enfoque sistemático refleja un compromiso serio con la promoción y garantía de los derechos de las personas afectadas por delitos o violaciones a los

derechos humanos, la organización de estos procedimientos ha sido cuidadosamente planificada, asegura una estructura eficiente y accesible para las víctimas, la supervisión y evaluación constante se vuelve crucial para medir la efectividad de las medidas implementadas y realizar ajustes necesarios para mejorar la calidad de la atención brindada.

La transparencia en estos procesos es clave, la rendición de cuentas y la comunicación clara con las víctimas y la sociedad en general fortalece la confianza en las instituciones encargadas de la protección y reparación integral, la participación activa de las víctimas en la definición y revisión de estos procedimientos también es fundamental para garantizar que se adapten a sus necesidades y experiencias específicas, los mecanismos de control robustos contribuye a prevenir posibles abusos o negligencias y asegura que las acciones tomadas estén alineadas con los principios fundamentales de justicia y derechos humanos, estos mecanismos incluyen la recopilación y análisis de datos para informar las políticas futuras y mejorar continuamente la calidad de los servicios proporcionados.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley de Víctimas para la Ciudad de México (2018): “Los servicios de protección, ayuda inmediata, asistencia, atención e inclusión, así como los mecanismos de organización, supervisión, evaluación y control de dichos servicios en la presente Ley se regirán por los principios rectores”. Una de las

características que denota los principios rectores en su numeral romano XXXI atiende a la rendición de cuentas por parte de cada una de las autoridades de los órganos que intervienen en el proceso de atención a la víctima, ellos quedan sujetos a una rendición de cuentas, la que consiste en una evaluación por parte de la sociedad civil, contribuyendo a tener un control, mitigando el daño ocasionado a las víctimas, mediante su dignificación, la determinación de la verdad, el acceso a la justicia y el reconocimiento de responsabilidades.

Los mecanismos de rendición de cuentas y evaluación, con la participación activa de la sociedad civil, víctimas y colectivos es un paso crucial hacia la transparencia y la responsabilidad en la implementación de la ley y los programas asociados, reflejando un compromiso con la apertura y la democracia, también fortaleciendo la legitimidad de las autoridades y funcionarios encargados, la rendición de cuentas es un pilar fundamental de cualquier sistema legislativo garantiza, responsabilidades en la implementación de la ley, la participación de la sociedad civil, especialmente de las víctimas y sus colectivos, en el proceso de evaluación es esencial para proporcionar una perspectiva integral y representativa de las experiencias y necesidades de quienes están directamente afectados.

Las dependencias e instituciones proporcionan a las víctimas las medidas de ayuda inmediata, desde el momento en que tengan conocimiento del hecho victimizante, a fin de garantizarles el acompañamiento y atención profesional, legal, médica y psicológica dentro del proceso y post procesal, la comisión de víctimas es responsable de establecer pautas y esquemas de coordinación para el efectivo desarrollo del programa, esto para facilitar una implementación más efectiva y asegurar que las medidas destinadas a beneficiar a las víctimas se ejecuten de manera eficiente y coherente, en respuesta a las necesidades y a los desafíos, en cuanto Ley de Víctimas para la ciudad de México (2018), establece:

La Comisión de víctimas, en coordinación con las dependencias e instituciones que integran el Sistema de Atención, será responsable de la implementación del Programa de Atención Integral a Víctimas de la Ciudad de México, mediante el cual se formularán los mecanismos, directrices y lineamientos para la ejecución de los servicios y prestaciones relacionados con los derechos de ayuda, asistencia y atención, acceso a la justicia, a la verdad y a la reparación integral. La Comisión de Víctimas será responsable de establecer pautas y esquemas de coordinación para el efectivo desarrollo del Programa. Todas las dependencias e instituciones de la Ciudad de México deberán participar en el desarrollo de este Programa, en el ámbito de sus respectivas atribuciones y mediante los recursos financieros, humanos y materiales a su disposición para ese efecto. (artículo 136)

La comisión fortalece la asistencia y el compromiso con la víctima en cada una de sus etapas tanto procesal como post procesal, asumiendo la responsabilidad de que el programa cumpla a cabalidad con sus objetivos de brindar un apoyo integral , involucrando a las distintas organizaciones, teniendo siempre la constante y el recursos a disposición en su reparación integral, esta comisión tendrá que

establecer la coordinación con cada una de las dependencias, según profesión apoyado en los mecanismos que coadyuven a que tenga una participación en el desarrollo de la atención a la víctima y su proceso de reincorporación social.

Ambos países enfrentan desafíos México en comparación a Guatemala, la atención post-procesal a las víctimas de delitos de violencia sexual implica una serie de responsabilidades, los mecanismos de supervisión, evaluación y control por parte de las instituciones públicas involucradas son cruciales para garantizar la efectividad y la calidad de los servicios proporcionados, los mecanismos en mención en la atención post-procesal a víctimas de delitos sexuales son fundamentales para garantizar servicios eficaces, respetuosos de los derechos y centrados en las necesidades de las personas afectadas, la transparencia, la participación ciudadana y la mejora continua son elementos clave para abordar los desafíos y avanzar hacia una atención post-procesal más efectiva.

Análisis del Decreto Gubernativo 8720 gobierno de la República de Costa Rica

La justicia y la equidad en el sistema Penal del Gobierno de la República de Costa Rica, cuenta con la regulación del Decreto Gubernativo 8720, Ley de protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en

el proceso Penal la cual contempla medidas de protección extraprocerales y su procedimiento subraya un compromiso con salvaguardar a aquellos que participan en el proceso judicial, reconociendo la importancia de su seguridad y bienestar en la administración de justicia, la regulación de medidas de protección extraprocerales y su procedimiento es un paso esencial para construir un sistema legal que sea comprensivo, sensible y justo para las personas que han sufrido daño a causa de un hecho delictivo, con la protección de sus derechos se garantiza su correcta reinserción a la sociedad.

La ley cuenta con la unidad de protección, como parte de la oficina de atención a la víctima del delito del Ministerio Público, la administración del programa de protección de víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso, tendrá el derecho a solicitar el apoyo que sea necesario para proteger a la víctima del delito, en caso de riesgos o amenazas en contra de su persona o familiares de la misma con el fin de protegerla en cada una de las etapas del proceso, así mismo contempla que se adaptaran todas los mecanismos en los cuales podrá apoyarse con las distintas instituciones que se involucran en la atención a la víctima, brindando el apoyo apropiado para que la misma cumpla con las etapas procesales y se le garantice la atención post-procesal para su correcta recuperación e incorporación a la sociedad. En cuanto a la atención post

procesal la Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso Penal (2009) establece:

Se crea la unidad de protección, como parte de la oficina de atención a la víctima del delito del Ministerio Público; estará conformada por los equipos técnicos evaluadores que resulten necesarios, los cuales estarán integrados, al menos, por una persona licenciada en Criminología, una persona profesional en Derecho, una persona profesional en Psicología y una persona profesional en Trabajo Social o en Sociología, y un equipo de protección conformado por agentes de seguridad, perteneciente al Organismo de Investigación Judicial (artículo 5)

La unidad protección de atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público es la encargada de llevar el seguimiento cada una de las etapas en las cuales se ve involucrada la víctima, desde la etapa primaria que es la planeación de la atención según sea el caso de la misma y la coordinación con las demás instituciones gubernamentales a fin de brindar la atención apropiada a cada persona , la creación de planes por parte de cada uno de los equipos conformado por al menos un profesional en cada una de las áreas, en las que la víctima necesite el seguimiento o apoyo, por lo que con ello estaría la administración atendiendo la protección, asesoría que contempla la presente Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso Penal.

La creación de la unidad de protección con equipos técnicos evaluadores especializados es una iniciativa positiva que refleja un enfoque proactivo para abordar las complejidades asociadas con la atención a víctimas, este enfoque tiene el potencial de mejorar significativamente la calidad y la

efectividad de los servicios de protección a las víctimas del delito, la integración de equipos técnicos evaluadores, compuestos por profesionales en Criminología, Derecho, Psicología y Trabajo Social o Sociología, subraya un enfoque y multidisciplinario en la atención, la Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso Penal (2009) establece:

- f) Revisar, cada seis meses, las medidas de protección en ejecución y rendir un informe, cuando la medida acordada supere ese plazo, o en cualquier otro caso en que la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público así lo disponga. (artículo 7).

El Programa de protección de víctimas contempla una revisión sobre las medidas de protección en ejecución logrando así ver su correcta aplicabilidad y mejoras mediante un informe el cual será en un plazo de seis meses, según lo disponga la oficina de atención a la víctima del delito, esto con el fin de evaluar todas las mejoras posibles y su aplicabilidad de las correcciones encontradas a la brevedad posible, estas medidas técnicas serán consideradas según sea el caso de la víctima, de la asesoría o apoyo en alguna etapa en especial que la misma necesite, puesto que cada caso deberá ser asesorado según las circunstancias y por los profesionales necesarios para su correcto seguimiento dejando los registros apropiados.

La República de Costa Rica cuenta con un mecanismo de revisión periódica de las medidas de protección cada seis meses, con la obligación de rendir un informe cuando estas medidas se extiendan más allá de ese plazo, ello demuestra un compromiso continuo con la seguridad y el bienestar de las víctimas, esta práctica refleja una atención constante a la efectividad y relevancia de las medidas adoptadas, asegurando una respuesta ágil y ajustada a las necesidades cambiantes de las víctimas del delito, es una estrategia valiosa para mantener la relevancia y la efectividad de las acciones destinadas a garantizar la seguridad de las personas, en cuanto la finalización de las medidas de protección la Ley de Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso Penal (2009) establece:

c) Finalización de las medidas de protección: las medidas de protección cesarán por resolución fundada de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, cuando cese el riesgo o se dé alguna de las causales de exclusión del Programa previstas en esta Ley. La decisión de excluir a la persona protegida del Programa deberá tomar en cuenta la opinión de la persona afectada.

Las medidas también finalizarán por renuncia expresa de la persona protegida, presentada en forma oral o escrita. No obstante, previa finalización de las medidas por este motivo, la persona deberá atender una cita psicológica en la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, para descartar cualquier factor externo que afecte la decisión. (artículo 12)

La finalización de las medidas de protección, según la resolución fundada de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, constituye un paso crucial en el proceso de garantizar la seguridad de la persona afectada, la necesidad de cesar estas medidas surge cuando se

determina que el riesgo inicial ha disminuido o cuando se cumplen las condiciones específicas de exclusión establecidas por la ley, es alentador observar que la decisión de excluir a alguien del programa toma en cuenta la opinión de la persona afectada es participativo y fundamental, ya que reconoce la autonomía y la perspectiva única de la persona involucrada, incorporar la voz de la parte afectada en el proceso de toma de decisiones no solo fortalece la legitimidad de las acciones emprendidas, sino que también garantiza un tratamiento más justo y respetuoso.

La posibilidad de que las medidas de protección finalicen debido a la renuncia expresa de la persona protegida agrega un elemento importante de autonomía individual al proceso, el reconocimiento de la capacidad de la persona para decidir sobre su propia protección es esencial en cualquier marco legal que busque equilibrar la seguridad con el respeto a la libertad persona la condición de que, antes de que la renuncia sea efectiva, la persona deba someterse a una cita psicológica en la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, muestra una consideración cuidadosa hacia la complejidad emocional y psicológica de las situaciones de riesgo, puede ayudar a identificar posibles presiones o amenazas que podrían estar influyendo en la decisión de renunciar a la protección, sin embargo, es importante garantizar que este proceso sea realizado de manera ética, respetando la privacidad y la confidencialidad de la víctima.

Análisis de Ley del estatuto jurídico de la víctima de delito 4-2015, de España

Esta ley busca proporcionar no solo respuestas legales concretas, sino también un respaldo social completo a las víctimas, para el estatuto jurídico, ofrece un apoyo integral y significativo desde las instituciones públicas, no se limita únicamente a la reparación del daño dentro del marco legal penal, sino que se extiende a la mitigación de otros efectos traumáticos que pueden surgir en el ámbito moral y personal, es esencial destacar que esta ley busca trascender más allá de la situación procesal de la víctima, reconociendo que el impacto del delito va más allá de los procedimientos legales, busca abordar y minimizar el sufrimiento moral y emocional, así como proporcionar un entorno de apoyo comprensivo y compasivo, promueve la justicia desde una perspectiva legal, también se preocupa por el bienestar general y la recuperación de quienes han sufrido un delito.

En el preámbulo del estatuto de la víctima del delito desarrolla un concepto que tiene como finalidad elaborar una organización jurídica de la víctima del delito, ofrecer desde los poderes públicos una respuesta lo más amplia posible, no sólo jurídica sino también social a las víctimas, no sólo reparadora del daño en el marco de un proceso penal, sino también minimizadora de otros efectos traumáticos en lo moral que su condición puede generar, todo ello con independencia de su situación

procesal, puesto que la ley obliga con especial necesidad la vocación de protección de los derechos no importando su grado de vulnerabilidad debe de ser atendida y asesorada con apego a los estatutos de ley. en cuanto a la protección extraprocésal en su preámbulo, el Estatuto de la Víctima del delito ((2015), establece:

Se parte de un concepto amplio de víctima, por cualquier delito y cualquiera que sea la naturaleza del perjuicio físico, moral o material que se le haya irrogado. Comprende a la víctima directa, pero también a víctimas indirectas, como familiares o asimilados. Por otro lado, la protección y el apoyo a la víctima no es sólo procesal, ni depende de su posición en un proceso, sino que cobra una dimensión extraprocésal. Se funda en un concepto amplio de reconocimiento, protección y apoyo, en aras a la salvaguarda integral de la víctima. (p. 5)

Al considerar a cualquier persona afectada por un delito, ya sea directa o indirectamente, se reconoce la diversidad de impactos que pueden surgir, ya sea a nivel físico, moral o material, no se limita únicamente a quien experimenta directamente el acto delictivo, sino que se extiende a familiares y otros relacionados que también pueden sufrir secuelas emocionales o materiales como consecuencia, el apoyo hacia la víctima no pueden limitarse al ámbito procesal, no debe depender únicamente de su posición en un proceso legal, ya que el impacto de un delito puede trascender los procedimientos judiciales, se enfoca en una atención integral que abarca aspectos emocionales, psicológicos, sociales y económicos de las personas afectadas.

Dentro del presente capítulo se funda un concepto amplio y el reconocimiento a la víctima y la importancia de salvaguardar la misma, la tutela de sus derechos, y la importancia de brindarle una asesoría eficaz que le corresponde, la autoridad competente para hacer valer los mismos, esto con el fin de evitar una doble victimización logrando así a la brevedad una reparación digna, esta perspectiva más amplia busca proteger y apoyar a las víctimas en su totalidad, priorizando su bienestar y recuperación, se trata de un enfoque que va más allá de lo legal, buscando salvaguardar la dignidad y la integridad de quienes han sufrido las consecuencias de un delito de violencia sexual. en cuanto a la aplicación de la ley en su preámbulo, el Estatuto de la Víctima del delito ((2015), establece:

Los derechos que recoge la ley se aplicarán a todas las víctimas de delitos ocurridos en España o que puedan ser perseguidos en España, con independencia de la nacionalidad de la víctima o de si disfrutan o no de residencia legal. (p. 6)

La extensión de los derechos establecidos por la ley a todas las víctimas de delitos, sin importar su nacionalidad o estatus migratorio, es un paso esencial hacia la equidad y la justicia, esta disposición refleja un compromiso ético y humano con la protección de los derechos fundamentales de todas las personas que han sufrido las consecuencias de un delito en suelo español o que estén vinculados a delitos que puedan ser perseguidos en España, al garantizar estos derechos sin distinción de nacionalidad o estatus migratorio, se reconoce la universalidad de los

principios de justicia y se asegura que todas las víctimas tengan acceso a la ayuda, la protección y el apoyo necesarios, independientemente de su origen. en cuanto a los derechos comunes en su preámbulo, el Estatuto de la Víctima del delito ((2015), establece:

El título preliminar recoge un catálogo general de derechos comunes a todas las víctimas, que se va desarrollando posteriormente a lo largo del articulado y que se refiere tanto a los servicios de apoyo como a los de justicia reparadora que se establezcan legalmente, y a las actuaciones a lo largo del proceso penal en todas sus fases –incluidas las primeras diligencias y la ejecución–, con independencia del resultado del proceso penal. En ese catálogo general, se recogen, entre otros, el derecho a la información, a la protección y al apoyo en todo caso, el derecho a participar activamente en el proceso penal, el derecho al reconocimiento como tal víctima y el derecho a un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio. (p. 6)

Un catálogo general de derechos para todas las víctimas es crucial en la creación de un marco legal integral, asegura que estas disposiciones abarquen los servicios de apoyo y justicia reparatoria legalmente establecidos, también las diferentes etapas del proceso penal, desde las primeras diligencias hasta la ejecución, independientemente del desenlace del proceso penal, se incluyen garantías fundamentales como el derecho a la información, la protección y el apoyo incondicionales para todas las víctimas, el reconocimiento de la condición de víctima y el derecho a un trato digno, profesional, individualizado y no discriminatorio son también aspectos esenciales destacados en esta recopilación de derechos, en cuanto a los mecanismos y garantías de asistencia a las víctimas, el Estatuto de la Víctima del delito ((2015), establece:

El funcionamiento de las instituciones, mecanismos y garantías de asistencia a las víctimas del delito será objeto de una evaluación anual, que se llevará a cabo por el Ministerio de Justicia conforme al procedimiento que se determine reglamentariamente. Estas evaluaciones, cuyos resultados serán publicados en la página web, orientarán la mejora del sistema de protección y la adopción de nuevas medidas para garantizar su eficacia. El Gobierno remitirá a las Cortes Generales un informe anual con la evaluación y las propuestas de mejora del sistema de protección de las víctimas y de las medidas que garanticen su eficacia. (artículo 35)

La evaluación anual por parte del Ministerio de Justicia sobre el funcionamiento de las instituciones, mecanismos y garantías de asistencia a las víctimas del delito es una medida crucial para asegurar la efectividad y la mejora continua de estos sistemas de apoyo, esta evaluación llevada a cabo de manera regular y sistemática indica una voluntad real de monitorear y mejorar las políticas y prácticas existentes en la asistencia a las víctimas, este proceso puede identificar áreas de fortaleza y debilidad, permitiendo la implementación de mejoras y ajustes necesarios para optimizar la atención brindada a las víctimas del delito, es un compromiso continuo con la calidad y la eficacia en la asistencia, asegura que las instituciones y mecanismos estén funcionando de manera óptima para proporcionar el apoyo necesario a aquellos que han sido afectados.

La evaluación periódica del sistema de atención a las víctimas del delito en España es una práctica crucial que asegura su efectividad, identifica áreas de mejora y garantiza una respuesta continua y adaptada a las necesidades cambiantes de las víctimas, este proceso de evaluación

regular permite analizar en detalle cómo funcionan los diferentes mecanismos y servicios destinados a apoyar a las víctimas, evaluando su eficacia, alcance y accesibilidad, la revisión sistemática puede identificar brechas en la prestación de servicios, problemas en la coordinación entre las instituciones involucradas o deficiencias en la atención a aspectos específicos, tanto materiales como emocionales. permite asegurar que las víctimas reciban el apoyo integral que merecen en su proceso de recuperación y sanación.

Estos países enfrentan desafíos México en comparación a Guatemala en temas de atención post procesal ha ido implementado enfoques específicos en sus mecanismos de supervisión, evaluación y control para la atención post-procesal a víctimas de delitos de violencia sexual, la inserción de estos mecanismos no solo sirve como un medio para identificar posibles deficiencias o malas prácticas, sino que también contribuye a mejorar continuamente la efectividad de la ley y los programas asociados, la retroalimentación directa de la sociedad civil y las víctimas puede ser valiosa para ajustar políticas, corregir desviaciones y garantizar que los objetivos de la ley se cumplan de manera adecuada, la interacción directa permite a las autoridades comprender mejor las realidades y necesidades específicas, lo que, a su vez, puede informar la toma de decisiones y la elaboración de políticas más efectivas y sensibles que cumplan sus objetivos.

En la atención procesal y post procesal la Republica de Costa Rica en comparación a Guatemala contiene procesos establecidos es que las medidas se mantendrán durante el tiempo que dure la atención a la víctima los mismos tendrán que ir siendo evaluados para una respectiva mejora dentro del plazo de seis meses como tiempo máximo más aun así hace la aclaración que de ser necesario y a solicitud de la Oficina de Atención a la Víctima del Delito del Ministerio Público, estos serán de manera más frecuente con el fin establecer de manera más específica los avances en la atención a la víctima, estos avances en la atención, asesoría y apoyo podrá ser finalizados únicamente por expresa decisión de la víctima, cumpliendo dicha solicitud con las formalidades para que la misma aplique, pero será siempre requerida una asesoría psicológica que respalde dicha renuncia, logrando así que la víctima se logre reincorporar de manera efectiva a la sociedad.

En la atención procesal y post procesal de la Republica de España en comparación a Guatemala, busca protección y apoyo a las víctimas trasciende los límites de la reparación económica y material, reconociendo y abordando la dimensión moral y emocional de su sufrimiento, comprende que las secuelas de un delito no se limitan a las consecuencias físicas o económicas; también afectan profundamente el bienestar moral y emocional de las víctimas, la atención a la dimensión moral implica reconocer el impacto en la integridad personal, la autoestima, la confianza y la seguridad emocional de quienes han sufrido

un delito, brindar un apoyo que no solo repare lo tangible, sino que también aborde el dolor, el trauma y las heridas psicológicas que pueden perdurar mucho después de que el evento delictivo haya ocurrido.

Conclusiones

En relación con el objetivo general que se refiere al análisis de las legislaciones, en el trámite post procesal a víctimas de violencia sexual para establecer las diferencias y similitudes con el Estado de Guatemala se concluye que, el seguimiento a cada una de las etapas de atención victimológica, se logre y asegure su efectividad, que busque garantizar una respuesta continua y adaptada en la atención a la víctima, cada institución pública que intervenga dentro la coordinación y atención procesal y post procesal debe de ser evaluada de forma técnica, como norma ya establecida dentro de su propia regulación legal, en un periodo razonable, esto con el fin, de generar evaluaciones e informes que coadyuven a ir mejorando en la atención victimológica, logrando así avances en cada uno de los casos de las distintas víctimas y la correcta culminación en cada una la etapas.

El primer objetivo específico que consiste en analizar los delitos de violencia sexual en la legislación guatemalteca, este estudio ha permitido identificar en relación a los delitos de violencia sexual tanto fortalezas como áreas de mejora significativas en la manera en que el sistema legal aborda este tipo de delitos, se ha constatado que la legislación actual ofrece una base sólida para la persecución y prevención de la violencia sexual, con disposiciones que tipifican claramente estos delitos y establecen penas proporcionales, sin embargo, se han identificado

desafíos en la protección y apoyo integral a las víctimas, se resalta la necesidad de fortalecer los mecanismos de control, evaluación y supervisión de protección a las víctimas, garantizando un acceso efectivo a servicios post procesales de apoyo psicológico, médico y legal.

Con relación al segundo objetivo específico que consiste en analizar la Ley del instituto de la Víctima y su reglamento, se concluye en que reconoce el enfoque específico para la atención de las víctimas de delitos de violencia sexual, a través del Instituto de la Víctima, también se enfatiza la importancia de trabajar en conjunto con los mecanismos ya establecidos para brindar una atención completa y eficaz a quienes han sufrido el impacto de un delito, el propósito de brindar asistencia y atención es para para garantizar una reparación digna, es un paso significativo hacia el apoyo integral a aquellos afectados por delitos de violencia sexual , se reconoce la importancia de proporcionar recursos especializados y servicios específicos para ayudar en la recuperación física, emocional y social.

Referencias

- Arzobispado de Guatemala. (1998). Oficina de Derechos Humanos. *Guatemala nunca más. Informe REMHI*. Recuperado el 6 de febrero de 2023 de <http://www.remhi.org.gt/portal/metodologia-de-investigacion/>
- Baquiáx, J. F. (2010). *La Eficacia de la Acción Civil en el Proceso Penal*. [Tesis de Maestría. Universidad de San Carlos de Guatemala]. Biblos Library. [https://biblos.usac.edu.gt/library/index.php?&title=Special:GSMSearchPage&lang=es&titulo=La%20Eficacia%20de%20la%20Acci%C3%B3n%20Civil%20en%20el%20Proceso%20Penal&autor=Jose%20Felipe%20Baqui%C3%A1x&subheadings=Derecho%20Penal&keywords=&material=tesis&sortby=sorttitle&biblioteca\[\]=&mode=](https://biblos.usac.edu.gt/library/index.php?&title=Special:GSMSearchPage&lang=es&titulo=La%20Eficacia%20de%20la%20Acci%C3%B3n%20Civil%20en%20el%20Proceso%20Penal&autor=Jose%20Felipe%20Baqui%C3%A1x&subheadings=Derecho%20Penal&keywords=&material=tesis&sortby=sorttitle&biblioteca[]=&mode=)
- Cuarezma, S. J. (1996). *La Victimología*. Recuperado el 8 de febrero de 2023 de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/a12064.pdf>
- Comisión de Esclarecimiento Histórico, (1996) *Guatemala memoria del Silencio*, Recuperado el 16 de febrero de 2023 de <https://www.centrodememoriahistorica.gov.co/descargas/guatemala-a-memoria-silencio/guatemala-memoria-del-silencio.pdf>

Cruz, Norma. (2011). *Incidencia en el abordaje de la violencia sexual en Guatemala*, desde la. Fundación Sobrevivientes Recuperado el 26 de febrero de 2023 de https://www.sobrevivientes.org/docs/v_sx/VSx-incidencia_abordaje_v-sexual.pdf

Díaz, J. (2010). *La victimología y su Justificación Aplicativa en el Proceso Penal Peruano*. Recuperado el 26 de febrero 2023 de <http://www.articuloz.com/leyes-articulos/la-victimologia-y-su-justificacion-ap>.

García, P. A. (2007). *Criminología*. Recuperado el 26 de febrero 2023 de <https://www.derechopenalenlared.com/libros/criminologia-antonio-molina.pdf>

Heise, L. (1998). *La violencia contra la mujer un marco integrado*. La Violencia contra las mujeres. Recuperado el 23 de febrero de 2023 de <https://journals.sagepub.com/doi/abs/10.1177/1077801298004003002>.

Parma C. (2016). *Teoría del Delito*. Recuperado de 3 de marzo de 2023 <http://www.carlos.parma.com.ar/cp-d-pp-06-pdf>.

Ramírez, A. (2019). *Diagnóstico de la problemática de violencia sexual en Guatemala*. Recuperado 15 de febrero de 2023 de https://eurosocial.eu/wpcontent/uploads/2020/01/Herramientas_15.pdf

Legislación nacional

Asamblea Nacional Constituyente. (1985). *Constitución Política de la República de Guatemala*.

Congreso de la República de Guatemala. (1889). *Código Penal*. Decreto 17-73

Congreso de República de Guatemala. (2009). *Ley contra la violencia sexual, explotación y trata. de personas*. Decreto 9-2009.

Congreso de República de Guatemala (2016) *Ley Orgánica del Instituto para la asistencia y atención a la víctima del delito*, Decreto 21-2016.

Legislación internacional

Asamblea Legislativa del Distrito Federal. (2018). *Ley de Víctimas para la ciudad de México*. Ley 19/2018.

Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. (2009) *Protección a víctimas, testigos y demás sujetos intervinientes en el proceso Penal*. Ley 8720

Jefatura del Estado de España (2015) *Estatuto de la víctima del delito*, Ley 4-2015.